JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paují**,** doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: DEMANDA FIJACION (aumento) DE ALIMENTOS
Radicacion: 18256408900120 24-00033-00
Demandante: ROSA NEIRETH MARTINEZ ZUÑIGA
Demandado: JOSE ANIBAL MARTINEZ RODRIGUEZ.

ROSA NEIRETH MARTINEZ ZUÑIGA, mayor de edad, identificada con CC. 1.118.022.024, residente y domiciliada en El Paujil, realiza un relato de los hechos objeto de su demanda manifiesta que ante la Comisaria de Familia de este municipio solicitó una conciliación, y ante ella comparecieron ella, en calidad de hija mayor de edad, y su padre JOSE ANIBAL MARTINEZ RODRIGUEZ, respecto a aumento de cuota alimentaria, sin llegar a ningún acuerdo, declarándose fracasada la conciliación.

Que el día 18 de diciembre de 2023, se inscribió en el programa de PSICOLOGIA en la Universidad Abierta y a Distancia-UNAD, matriculando 15 créditos, con un costo de $2.016.000,oo Mcte.

En cuanto a las pretensiones solicita se decrete el aumento de la cuota alimentaria que le venía proporcionando su señor padre JOSE ANIBAL MARTINEZ RODRIGUEZ, en cuantía de cuatrocientos mil pesos mensuales, además de dos cuotas extras en diciembre y junio de cada año; de igual manera solicita se fije cuota de alimentos provisionales en este mismo valor.

Revisada la demanda, pruebas y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley, para su admisión en esta clase de procesos, de conformidad con el artículo 82, ss. 90 y 419 y cc del CGP y normas complementarias, y dada la condición actual que expone la demandante, quien ha llegado a su mayoría de edad, pero demostró que está matriculada en la universidad, y están dadas las condiciones para que no se extinga automáticamente la obligación alimentaria, en razón a que luego de cumplirse la mayoría de edad se debe suministrar alimentos a las siguientes personas:

Al alimentario que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir por su propio trabajo.

-Al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, hasta los 25 años de edad,

Por estas consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación (aumento) cuota alimentaria presentada por la joven mayor de 18 años ROSA NEIRETH MARTINEZ ZUÑIGA, en contra de su progenitor LUIS ANIBAL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y residente y domiciliado en Belén de Los Andaquies (Caquetá), demanda a la que se ordena darle el trámite de Proceso Verbal Sumario, señalado en el art. 390, núm. 2 y 398del CGP.

SEGUNDO: Notificar al demandado la admisión en la forma prevista en el artículo 91 y 92 del CGP, (art. 8 del Decreto 806/2020) y el que lo reglamentó, corriéndole traslado de la misma y sus anexos, enterándolo que dispone de diez días para comparecer al proceso, presentar los documentos que se encuentran en su poder y solicitar pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dada la condición actual que presume la demandante, que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, que el demandado ha venido cancelando la cuota alimentaria, hasta que la demandante fue menor de edad,, que las circunstancias han cambiado, que se encuentra matriculada en una carrera universitaria, se ordena fijar una cuota provisional de alimentos, que el señor LUIS ANIBAL RODRIGUEZ MARTINEZ, proporcionará a favor de su Hija ROSA NEIRETH MARTINEZ ZUÑIGA, por valor de $400.000,oo pesos m/cte mensuales, a partir del mes de febrero de 2024, la cual deberá consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario, oficina de El Paujil, previas las advertencias de ley (penal o civil) para su cumplimiento.

CUARTO: En cuanto a la cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año, el Despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que apenas se está admitiendo la demanda y será en el fallo donde se decidirá al respecto.

QUINTO: ORDENAR impedir la salida del país del demandado hasta tanto preste garantía suficiente que respalde su obligación alimentaria.

SEXTO: RECONOCER personería a ROSA NEIRETH MARTINEZ ZUÑIGA, para actuar en causa propia de conformidad con el art. 29 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16265371e2ad47cf893a404e4d51a285bc5f493861dce954d2ed072cfbbd7e54**

Documento generado en 12/02/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica